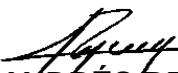


Radicado 2020-092
Ordinario Laboral
Demandante: MANUEL GONZALEZ REY
Demandada: COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE MANUEL GONZALEZ REY y a favor de los demandados LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la EPS SANITAS SAS, a la NUEVA EPS SAS, a ALIANZSALUD EPS SAS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES	\$ 1.000.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE MANUEL GONZALEZ REY y a favor de los demandados LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la EPS SANITAS SAS, a la NUEVA EPS SAS, a ALIANZSALUD EPS SAS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES	\$1.160.000,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE MANUEL GONZALEZ REY y a favor de los demandados LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la EPS SANITAS SAS, a la NUEVA EPS SAS, a ALIANZSALUD EPS SAS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES	\$ 2.160.000,00


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario Ad-Hoc.

Radicado 2020-092
Ordinario Laboral
Demandante: MANUEL GONZALEZ REY
Demandada: COLPENSIONES

AL DESPACHO: La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

Revisada la anterior liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del Art. 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Igualmente se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del Art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 002 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024
VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria